Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en fecha 12 de julio de 2023 el Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE en su condición de apoderado de la parte activa solicita al Despacho certificación de estar litigando en la actual causa; de otro lado, el pasado 24 de julio de 2023 la abogada LUCY ADRIANA TELLO MOLINA arrima al paginario poder otorgado por la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA para su representación judicial en esta causa deprecando se le remita el LINK de acceso al expediente digital, petición que fue reiterada el 31 de julio y 1 de agosto de esta misma anualidad. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1672

Sevilla - Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
SOLICITANTE: ROSA XIMENA ARROYAVE DIAZ.
CAUSANTE: ORLANDO ARROYAVE CARDONA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00104-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente a las comunicaciones allegadas al Despacho; de un lado, desde el extremo convocante, por su apoderado judicial, quien depreca certificación de su ejercicio litigioso, del otro, el mandato arrimado al plexo sumarial y que fue concedido por la ciudadana NUBIA VILLEGAS RAIGOZA a la abogada LUCY ADRIANA TELLO MOLINA, quien solicita se le envíe el LINK de acceso al expediente de esta causa liquidatoria.

II. CONSIDERACIONES

Pasa inicialmente esta judicatura a estudiar la petición elevada el 12 de julio de 2023 por el Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE, quien ruega del Despacho se le expida certificación de estar litigando en el presente juicio sucesoral a efectos de remitirla a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, petición a la que se accederá a través de la Secretaría del Juzgado, por encontrarse ajustada a lo dispuesto por el articulo 115 del Estatuto Procesal que taxativamente expone:

> **Artículo 115. CERTIFICACIONES.** El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

De otro lado, se avizora que, en la calenda del 24 de julio de 2023, se arrima al plenario comunicación a través de la cual la Dra. LUCY ADRIANA TELLO MOLINA aporta mandato judicial concedido por la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA, para su representación judicial en esta causa liquidatoria, solicitando se le envíe el LINK de acceso al expediente digital; petición que se reiteró el 31 de julio y el 1 de agosto de esta misma anualidad.

Así las cosas, interpreta este director procesal que se ha configurado la notificación del extremo pasivo en la forma instituida por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Instrumental el cual dispone:

> "**Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
>
> **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias…" (Exaltación literal del Despacho).

En ese orden de ideas corresponde declarar, por parte de esta agencia judicial, que la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA quedará notificada del presente proceso, por conducta concluyente, en la fecha de notificación de la presente providencia, iniciando el cómputo del término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de TRES (3) DIAS para el retiro de copias y ejecutoria de la providencia, además del término de traslado de la demanda, una vez remitido el LINK de acceso al legajo expediental a la dirección de correo electrónico adritell@hotmail.com. De igual manera, se le reconocerá personería a la togada LUCY ADRIANA TELLO MOLINA para que despliegue el ejercicio de representación

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la petición extendida por el Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE, en el sentido de que se le expida certificación de estar litigando en la presente acción sucesoria; constancia judicial que se expedirá y remitirá por Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **LUCY ADRIANA TELLO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No.41.937.888 de Armenia – Quindío y T. P. No.164.979 del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que actúe como **MANDATARIA JUDICIAL** de la convocada **NUBIA VILLEGAS RAIGOZA**, en los términos del poder a ella conferido dentro del trámite del presente proceso liquidatorio.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandataria

judicial de la parte convocada encontrando que, según Certificado No.**3501697** expedido el 1 de agosto de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

TERCERO: TENER como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la convocada **NUBIA VILLEGAS RAIGOZA** en la fecha de notificación de la presente decisión, en virtud a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal y los considerandos vertidos en esta providencia.

CUARTO: REMITIR por Secretaría del Despacho el **LINK** de acceso al expediente digital del presente PROCESO DE SUCESIÓN ABINTESTADO a la Dra. LUCY ADRINA TELLO MOLINA a través de la dirección de correo electrónico adritell@hotmail.com.

QUINTO: COMPUTESE el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte convocada para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda a partir de la fecha de remisión del **LINK** de acceso al expediente del proceso, tal y como lo preceptúa el artículo 491 del mismo compendio normativo.

SEXTO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 128
DEL 03 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67f0f0af23a9ecd8bdf5086fa0351dce5fdb13abbe89f96f1587dadbe39c5a4**

Documento generado en 02/08/2023 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica